



Grupo de Trabajo de Alto
Nivel sobre las Relaciones
entre Estados Unidos y
Ecuador

El conocimiento
tradicional y el
comercio internacional



**GRUPO DE TRABAJO DE ALTO NIVEL SOBRE LAS
RELACIONES ENTRE ESTADOS UNIDOS Y
ECUADOR**

Tulio Vera
Co-Chair

Chile – Ex Director y Estratega de
Inversiones en Jefe, J.P. Morgan (JPM),
Banco Privado de América Latina

Nathalie Cely Suárez
Co-Chair

Ecuador – Ex Embajadora de Ecuador en
los Estados Unidos

Veronica Arias
Co-Chair

Ecuador – Ex Secretaria de Medio
Ambiente del Distrito Metropolitano de
Quito

Richard Feinberg
Co-Chair

Estados Unidos – Docente Universitario en
la Escuela de Política y Estrategia Global,
Universidad de California, San Diego

Caterina Costa
Co-Chair

Ecuador – Presidenta del Grupo Industrial
Poligrup

Luis Gilberto Murillo-Urrutia
Co-Chair

Colombia – Ex Ministro de Ambiente y
Desarrollo Sostenible de Colombia y Ex
Gobernador de Chocó, Colombia

Guy Mentel
Director del Proyecto

Estados Unidos - Director Ejecutivo de
Global Americans

Ezequiel Carman
Investigador Principal

Argentina – Consultor en Políticas de
Comercio de Global Americans

Abelardo Pachano, Ecuador – Ex Gerente General del Banco Central del Ecuador

Anibal Romero, Estados Unidos – Fundador de The Romero Firm

Carolina Barco, Colombia – Ex Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia y Ex Embajadora de Colombia en los Estados Unidos

Christian Gómez, Director de Asuntos Gubernamentales Globales de Walmart para América Latina

Enrique Crespo, Ecuador – Global Shaper del Foro Económico Mundial

Guy Edwards, Estados Unidos – Ex Consultor Senior de la División de Cambio Climático del Banco Interamericano de Desarrollo

José Antonio Ocampo, Colombia – Docente Universitario Profesor de la Escuela de Asuntos Públicos e Internacionales de la Universidad de Columbia (SIPA)

José Emilio Vásquez, Ecuador – Decano y Director Académico de la Escuela de Relaciones Internacionales y Estudios Globales de la Universidad Internacional del Ecuador

Luis Enrique García, Bolivia – Expresidente Ejecutivo de CAF - Banco de Desarrollo de América Latina

Luis Felipe Duchicela, Ecuador – Ex Asesor Global sobre Pueblos Indígenas del Banco Mundial

Luis Gilberto Murillo-Urrutia, Colombia – Ex Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia y Ex Gobernador de Chocó, Colombia

Magdalena Barreiro, Ecuador – Docente Universitaria de Finanzas en la Universidad San Francisco de Quito y Ex Ministra de Economía y Finanzas de Ecuador

María Gloria Barreiro, Ecuador – Directora Ejecutiva de Desarrollo y Autogestión (DyA)

María Rosa Baquerizo, Ecuador – CEO de la Asociación Andina Americana

María Sara Jijón Calderón, Ecuador – Ex Subsecretaria General de Gobernación en Ecuador

María Sonsoles García León, Ecuador –
Presidenta del Comité de Política de
Inversión y Comercio Exterior de la
Cámara de Comercio Internacional en
Ecuador

Nathalie Cely Suárez, Ecuador – Ex
Embajadora de Ecuador en los Estados
Unidos

Nelson Ortiz, Venezuela – Ex Presidente
de la Bolsa de Valores de Caracas

Nicolás Albertoni, Uruguay – Docente
Universitario de la Universidad Católica
del Uruguay

Nicolás Espinoza Maldonado, Ecuador –
Presidente de la Corporación Financiera
Nacional (CFN)

Olga Lucía Lozano, Colombia – Ex
Viceministra del Comercio Exterior de
Colombia

Los miembros del grupo de trabajo desean dar las gracias a Benjamin Henderson, Nicole Harrison, Robert Carlson y Henry Bacha por su ayuda en la redacción, la investigación y la escritura, así como a Delfina Scagliotti, Victor Rangel y Patrick Springer, que prestaron apoyo adicional a la investigación. Todos los miembros del grupo de trabajo participan a título personal. Las afiliaciones a organizaciones se incluyen sólo con fines de identificación.

INTRODUCCIÓN

Los Estados Unidos y Ecuador gozan de una larga historia de relaciones políticas y comerciales. Los dos países establecieron relaciones diplomáticas en la década de 1820, poco después de que ambos países se independizaran de Europa. En las décadas siguientes, Estados Unidos y Ecuador profundizaron sus relaciones sobre la base de valores consagrados en el Sistema Interamericano, como la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos. Ya sea cultural o económicamente, son muchos los hilos que unen a estos países.

Los lazos económicos han contribuido de manera especial a la prosperidad compartida de los pueblos de Estados Unidos y Ecuador. Hoy en día, Estados Unidos es el principal socio comercial de Ecuador, haciéndolo uno de los tres únicos países de América del Sur cuyo comercio con Estados Unidos supera al comercio con China.¹ Las principales exportaciones de Estados Unidos a Ecuador incluyen petróleo, maquinaria, computadoras, fertilizantes, cereales y granos. Por su parte, Ecuador exporta principalmente petróleo crudo, mariscos, plátanos, cacao y flores a Estados Unidos.²

Si bien Ecuador y Estados Unidos buscaron profundizar sus relaciones económicas a principios de la década de 2000, las amplias negociaciones terminaron en medio de una agitación política y social en 2006. Ambos gobiernos no consiguieron reanudar las discusiones sobre comercio e inversión sino hasta la llegada del presidente Lenín Moreno (2017-2021). Su sucesor, el presidente ecuatoriano Guillermo Lasso, ha enfatizado la necesidad de profundizar las relaciones comerciales con Estados Unidos, enfocándose particularmente en los derechos laborales, la propiedad intelectual, la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental. De hecho, los desarrollos recientes en ambos países, incluyendo las elecciones de nuevos presidentes, ofrecen una oportunidad única para abordar cómo los dos países podrían trabajar juntos para combatir la pandemia de COVID-19, impulsar el crecimiento económico y avanzar en otras prioridades.

En este contexto, el 4 de junio de 2021, Global Americans anunció la formación de un Grupo de Trabajo de Alto Nivel, compuesto por políticos actuales y anteriores, profesionales del servicio exterior, líderes empresariales y académicos experimentados. En colaboración con el personal de Global Americans, el Grupo de Trabajo ha elaborado una serie de documentos de trabajo que cubren una amplia gama de temas fundamentales para la relación Estados Unidos-Ecuador y, en particular, fundamentales para cualquier discusión sobre la profundización de las relaciones comerciales y económicas entre los dos países. El Grupo de Trabajo de Alto Nivel ha servido como foro para el análisis de expertos no partidistas y transregionales, lo que ha dado como resultado una serie de recomendaciones sobre el futuro de las relaciones entre Estados Unidos y Ecuador.

¹ *Joe Biden is Determined That China Should Not Displace America*, THE ECONOMIST (July 17, 2021), <https://www.economist.com/briefing/2021/07/17/joe-biden-is-determined-that-china-should-not-displace-america>.

² U.S. Relations with Ecuador: Bilateral Relations Fact Sheet, U.S. State Department, Bureau of Western Hemisphere Affairs (Jan 19, 2021), <https://www.state.gov/u-s-relations-with-ecuador>.

RESUMEN EJECUTIVO

Los conocimientos tradicionales (CT) son un aspecto importante en lo referente a las negociaciones comerciales modernas. El concepto comparte una estrecha relación tanto con los derechos de los Pueblos Indígenas como también con la propiedad intelectual, temas abordados en informes anteriores del Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Global Americans sobre las Relaciones entre Estados Unidos y Ecuador. Como se explica en el Capítulo 1, los conocimientos tradicionales abarcan aquel conocimiento que “se transmite de generación en generación dentro de una comunidad, a menudo formando parte de su identidad cultural o espiritual.”³ Un área de particular énfasis dentro de los conocimientos tradicionales es el material genético. En efecto, ciertas comunidades Indígenas han utilizado recursos de plantas, animales y microorganismos durante muchas generaciones, a menudo con fines médicos. Las disputas surgen cuando individuos o empresas intentan patentar productos basados en estos recursos, especialmente cuando no está claro si un producto representa una innovación genuina.

El Capítulo 2 documenta la evolución del derecho internacional en relación con los conocimientos tradicionales. En 1992, las Naciones Unidas promulgaron el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), obligando a los signatarios a respetar, preservar y mantener los conocimientos tradicionales. El Protocolo de Nagoya de 2010 profundizó en el tema, brindando a los países la opción de regular el acceso a los recursos genéticos y distribuir los beneficios que surgen de su uso. Todos los signatarios deben supervisar el cumplimiento de sus propias empresas con las reglamentaciones sobre conocimientos tradicionales extranjeros en virtud del Protocolo de Nagoya. Ecuador es parte tanto del CDB como del Protocolo de Nagoya. Estados Unidos no forma parte de ninguno de los acuerdos.

Como se explica en el Capítulo 3, la mayoría de los países latinoamericanos tienen leyes nacionales que regulan los conocimientos tradicionales y la región es pionera en lo que respecta a incluir disposiciones sobre conocimientos tradicionales en los acuerdos comerciales. De los seis países del mundo que firmaron más acuerdos comerciales que mencionan material genético entre 2000 y 2015, cuatro fueron de América Latina (Perú, Colombia, Costa Rica y Panamá).⁴ El Acuerdo entre Estados Unidos, México y Canadá (T-MEC), firmado en 2020, contenía disposiciones relativas a los conocimientos tradicionales para el material genético a instancias de los gobiernos de Canadá y México.

³ Véase ESS7: Indigenous Peoples/Sub-Saharan African Historically Underserved Traditional Local Communities, *en Environ. and Soc. Standards (ESS)*, WORLD BANK, <https://www.worldbank.org/en/projects-operations/environmental-and-social-framework/brief/environmental-and-social-standards>; véase generalmente, Indigenous Peoples' Rights and Trade Relations: A Historical Perspective, Global Americans, agosto de 2021, <https://theglobalamericans.org/us-ecuador-relations/>.

⁴ Jean-Frédéric Morin y Mathilde Gauquelin, *Trade Agreements as Vectors for the Nagoya Protocol's Implementation 1* (Centre for International Governance Innovation, CIGI Papers No. 115, noviembre de 2016), <https://www.cigionline.org/static/documents/documents/Paper%20no.115.pdf>.

El Capítulo 4 concluye el reporte analizando cuatro recomendaciones. Los responsables de la formulación de políticas deberían utilizar las negociaciones comerciales como soporte para debatir los conocimientos tradicionales. Los líderes ecuatorianos deberían prestar atención a los conocimientos tradicionales, dada la alta población de Pueblos Indígenas y la alta biodiversidad del país. Cualquier acuerdo debe hacer hincapié en las oportunidades para los poseedores de conocimientos tradicionales, no solo en las protecciones defensivas. Por último, Estados Unidos debería considerar la posibilidad de aplicar protecciones a los conocimientos tradicionales extranjeros para sus empresas que operan en el extranjero, especialmente en Ecuador.

ÍNDICE

Introducción	4
Resumen Ejecutivo	5
Índice	7
1. La importancia del conocimiento tradicional	8
2. El CT en el Derecho Internacional	11
3. El CT en América Latina	13
4. Recomendaciones	19

1. LA IMPORTANCIA DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL

El conocimiento tradicional (CT) es un tema clave de los acuerdos comerciales modernos, ubicado en la intersección entre la propiedad intelectual y los derechos de los Pueblos Indígenas. Dado que los Pueblos Indígenas constituyen una parte significativa de la población de Ecuador, los conocimientos tradicionales son un tema de discusión particularmente relevante, ya que Estados Unidos y Ecuador buscan profundizar las relaciones comerciales.

Definición de los conocimientos tradicionales

Los Pueblos Indígenas en Ecuador, en Estados Unidos y en otros lugares comparten ciertas características, incluido un apego colectivo a los territorios ancestrales y los recursos naturales de esos territorios; instituciones culturales, económicas, sociales o políticas consuetudinarias distintivas; y un idioma o dialecto distinto.⁵ Para muchos Pueblos Indígenas, los conocimientos tradicionales están estrechamente relacionados con estas características compartidas.

El término “conocimiento tradicional” puede indicar diferentes conceptos en diferentes audiencias. En el presente documento se adoptará la definición amplia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI): “los Conocimientos Tradicionales (CT) son conocimientos, técnicas, aptitudes y prácticas

que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación dentro de una comunidad, a menudo formando parte de su identidad cultural o espiritual.”⁶

Los conocimientos tradicionales incluso están estrechamente relacionados con las expresiones culturales tradicionales, también conocidas como folclore, que pueden incluir música, arte, diseños, símbolos y interpretaciones o ejecuciones.

Los recursos comerciales y el material genético

Uno de los principales temas tratados bajo el concepto de conocimientos tradicionales es el material genético. Los recursos genéticos pueden provenir de plantas, animales o microorganismos. Como tales, no constan como propiedad intelectual por sí mismos, pero pueden constituir la base de una invención patentable.

Pueden surgir controversias cuando un producto no representa una innovación genuina, sino que es derivado de los conocimientos tradicionales existentes.

En muchos casos, una persona o empresa intentará patentar un recurso genético, o un producto derivado de un recurso genético, para un propósito específico. Las patentes tienen como objetivo incentivar la innovación, compensando los costos de la investigación y el desarrollo mediante la concesión de un monopolio temporal al creador de un nuevo producto.⁷ Es por ello por lo que, si un producto

⁵ Véase ESS7, *supra* nota 3; véase generalmente, Global Americans, Derechos de los Pueblos Indígenas, *supra* nota 3.

⁶ Traditional Knowledge, World Intellectual Property Organization, <https://www.wipo.int/tk/en/tk>.

⁷ Véase William D. Nordhaus, *An Econ. Theory of Tech. Change* 18-28, 59 *AM. ECON. REV.* 2 (1969); Paul M. Romer, *Endogenous Tech. Change* S84-S85, 98 *J. POLIT. ECON.* 5 (octubre de 1990).

representa una innovación genuina basada en material genético, una patente puede ser un incentivo apropiado.

Las disputas pueden surgir cuando un producto no representa una innovación genuina, sino que es derivado de los conocimientos tradicionales existentes, por ejemplo, el uso de una planta por parte de una comunidad indígena para tratar una enfermedad.

En 1995, dos investigadores recibieron patentes de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (PTO) para el polvo de cúrcuma para tratar heridas quirúrgicas y úlceras. El Consejo Indio de Investigación Científica e Industrial (CSIR) se opuso, señalando que la cúrcuma, una hierba nativa de la India, se había utilizado durante siglos como parte del sistema ayurvédico de la medicina tradicional. En 1997, la PTO retiró la patente después de una batalla legal de un año.

Muchas veces, la línea entre la innovación genuina y la simple presentación de una patente para una práctica tradicional es menos clara.

Ecuador es el 17º país con mayor biodiversidad del mundo, que va desde la Amazonía hasta los Andes y desde la costa del Pacífico hasta las Galápagos.

A finales de la década de 1950, la firma farmacéutica estadounidense Eli Lilly empezó a vender dos medicamentos contra el cáncer: vincristina y vinblastina. Ambos productos se derivaron de la vinca rosada, una planta nativa de Madagascar pero que se ha cultivado a nivel

mundial durante miles de años.⁸ Antes de la década de 1950, los Pueblos Indígenas de Madagascar y otros países habían utilizado la vinca rosada con fines medicinales, incluso para tratar las picaduras de avispas, la diabetes y la malaria.

Los medicamentos de Eli Lilly utilizaron la vinca rosada como ingrediente base para un nuevo producto farmacéutico. También trataron una enfermedad diferente a la que se había abordado en la medicina tradicional. La vinblastina se ha convertido en una opción de tratamiento importante para las personas con enfermedad de Hodgkin y otros tipos de cáncer. La vincristina ha contribuido a un aumento de las tasas de supervivencia de los niños con leucemia, de alrededor del diez al 90 por ciento de los pacientes.⁹

Sin embargo, el uso de elígaro rosado por parte de Eli Lilly ha generado una controversia significativa. Algunas ONG han acusado a la compañía farmacéutica de biopiratería, señalando que la empresa se benefició de la venta de vinblastina y vincristina, pero que los titulares de conocimientos tradicionales nunca recibieron ninguna compensación, ni consintieron el uso de la vinca rosada para medicamentos.

Estas preocupaciones, y las respuestas a ellas, ejemplifican el desafío al que se enfrentan todos los países para conciliar la propiedad intelectual con los conocimientos tradicionales.

Ecuador es el 17º país con mayor biodiversidad del mundo, extendiéndose desde la Amazonía hasta los Andes y desde la costa del Pacífico

⁸ Naghmeheh Nejat, Alireza Valdiani, David Cahill Yee-Cómo Tan, Mahmood Maziah y Rambod Abiri, Ornamental Exterior versus Therapeutic Interior of Madagascar Periwinkle (*Catharanthus roseus*): The Two Faces of a Versatile Herb, SCI. WORLD J. (2015),

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4312627/>
⁹ Michael F. Brown, WHO OWNS NATIVE CULTURE? 135- 138 (2003), <https://web.williams.edu/AnthSoc/native/rosyperiwinkle.htm>

hasta las Islas Galápagos.¹⁰ Dada la alta concentración de animales, plantas y microorganismos del país, particularmente en áreas que los Pueblos Indígenas llaman hogar, los formuladores de políticas ecuatorianas deben precautelar el conocimiento tradicional mientras

contemplan profundizar sus relaciones comerciales. En el siguiente capítulo se explica cómo ha evolucionado el derecho internacional para equilibrar la propiedad intelectual con los conocimientos tradicionales.

¹⁰ Ecuador, Biodiversity Finance Initiative, <https://www.biofin.org/ecuador>.

2. EL CT EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Los conocimientos tradicionales han recibido mayor atención en el derecho internacional a lo largo de las últimas décadas. De hecho, a medida que el derecho internacional incrementó la incorporación de los saberes tradicionales, también lo han hecho las legislaciones nacionales y los acuerdos comerciales (véase el Capítulo 3).

Convenio sobre la Diversidad Biológica

El primer gran acuerdo internacional que reconoció los conocimientos comerciales fue el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), de 1992, en el que el preámbulo señalaba el vínculo positivo entre los conocimientos comerciales y la diversidad biológica.¹¹

Más allá del preámbulo, el CDB obliga a cada signatario a

“respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades Indígenas y locales que incorporan estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de los titulares de esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y alentar la participación equitativa en los beneficios que se

deriven de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas.”¹²

A partir de septiembre de 2021, el CDB se compone de 196 partes, incluidos todos los estados miembros de la ONU, excepto los Estados Unidos.¹³

Diez años después de la firma inicial del CDB, representantes de 17 países, incluido Ecuador, se reunieron en Cancún para formar el Grupo de Países Megadiversos de Ideas Afines.¹⁴ Desde entonces, el grupo ha abogado por protecciones internacionales que favorezcan los intereses de los países con biodiversidad, a menudo incluyendo el respeto por los conocimientos tradicionales.

Las Naciones Unidas también reconocieron la importancia de los conocimientos Indígenas en su Declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 (DNUDPI).¹⁵ El artículo 31 de la declaración establece:

“Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como las manifestaciones de sus ciencias [...] También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual sobre dicho patrimonio cultural, conocimientos

¹¹ Convenio sobre la Diversidad Biológica, 5 de junio de 1992, 1760 U.N.T.S. 79, 143, 31 I.L.M. 818 (1992).

¹² *Id.*, art. 8j.

¹³ Lista de Partes, Convenio sobre la Diversidad Biológica, <https://www.cbd.int/information/parties.shtml#tab=0>.

¹⁴ Grupo de países megadiversos de ideas afines, Sudáfrica, Departamento de Silvicultura, Pesca y Medio Ambiente, https://www.environment.gov.za/likeminded_megadiversecountries_lmhc.

¹⁵ G.A. Res. 61/295 (13 de septiembre de 2007), *Decl. de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, DOCUMENTO DE LA ONU. A/RES/61/295.

tradicionales y expresiones culturales tradicionales”.¹⁶

Protocolo de Nagoya

La protección internacional de los conocimientos tradicionales aumentó en 2010, como resultado de un acuerdo complementario al CDB: el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El Protocolo de Nagoya ofrece a los países una libertad importante para decidir cómo reconocer los conocimientos tradicionales, especialmente en el tema del acceso y la participación en los beneficios.

El Protocolo de Nagoya se centró en la distribución de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos, logrando la firma y ratificación de 131 estados a partir de septiembre de 2011.¹⁷ El protocolo especifica que los signatarios pueden regular el acceso a los recursos genéticos en sus territorios y pueden requerir un mecanismo de intercambio para los beneficios que se deriven de la explotación de esos recursos genéticos. Estos beneficios pueden ser monetarios o no monetarios (por ejemplo, compartir los resultados de la investigación). Por último, todas las partes deben supervisar a las empresas dentro de su territorio para garantizar el cumplimiento de

las normas de Acceso y Participación en los Beneficios (APB) de otros países.¹⁸

En 2016, pocos años después del Protocolo de Nagoya, la Organización de los Estados Americanos (OEA) llegó a un acuerdo sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.¹⁹ Al igual que la DNUDPI, la Declaración Americana reconoció los derechos de los Pueblos Indígenas a los conocimientos tradicionales, así también como a las expresiones culturales tradicionales y las prácticas relacionadas con la biodiversidad, las semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.²⁰

Con el reconocimiento del CDB, la DNUDPI y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, existe una comprensión generalizada del valor de los conocimientos tradicionales. El Protocolo de Nagoya ofrece una libertad importante a los países para decidir cómo proporcionar acceso y compartir los beneficios derivados del material genético. El Capítulo 3 cubrirá este tema, examinando cómo los diferentes países de América Latina implementan las disposiciones de APB en su legislación nacional y acuerdos comerciales.

¹⁶ *Id.*, art. 31.

¹⁷ Partes en el Protocolo de Nagoya, Convenio sobre la Diversidad Biológica, <https://www.cbd.int/abs/nagoya-protocol/signatories/>.

¹⁸ Emily Marden, Josefina Sommer y Anouchka Hoffman, *El impacto del Protocolo de Nagoya en la investigación y el desarrollo*, Sidley (noviembre de; 2020), <https://www.sidley.com/en/insights/publications/2020/11/the-nagoya-protocols-impact-on-research-and-development>.

¹⁹ Véase Decl. Americana de los Der. y Deberes del Hombre, Res. XXX, Acta Final de la Novena Internacional Conf. de los Estados (Unión Panamericana), Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948, art. 1, OEA/Ser.L/V/I.4 Rev. 9; Org. de Estados Am. Conv. en DD. HH., 22 de noviembre de 1969, art. 4, O.A.S.T.S. No. 36, 1144 U.N.T.S. 123.

²⁰ *Id.*, art. 28.

3. EL CT EN AMÉRICA LATINA

Los países latinoamericanos generalmente tienen dos opciones al elegir cómo implementar instrumentos internacionales relacionados con los conocimientos tradicionales, como el CDB o el Protocolo de Nagoya. Una opción es incorporar las disposiciones del derecho internacional directamente en el derecho interno. Para algunos países, esto requiere la incorporación de nueva legislación. Otra opción es incluir disposiciones del CDB o del Protocolo de Nagoya en los acuerdos comerciales u otros tipos de acuerdos bilaterales o multilaterales.

El Protocolo de Nagoya proporciona a los responsables de la creación de políticas una flexibilidad importante para elegir el sistema de acceso y distribución de beneficios que mejor se adapte a su contexto nacional. Como tales, las disposiciones sobre conocimientos tradicionales difieren ampliamente entre las leyes internas y los acuerdos internacionales, incluso dentro de la misma región.

El CT en la legislación nacional

La mayoría de los países de América Latina han aplicado protecciones para los CT (Cuadro 1).

Las protecciones de los CT del Brasil son las más amplias de la región. El país abordó por primera vez los conocimientos tradicionales en su Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de 1998. Luego, los dirigentes brasileños perfeccionaron las directrices del país en materia de conocimientos tradicionales en 2001 con la Ley

Provisional sobre el Patrimonio Genético y los Conocimientos Tradicionales.

El artículo 9 del acto provisional dispone lo siguiente:

- Los terceros que utilizan los datos comerciales deben informar del origen y la situación de los datos comerciales durante la comercialización y distribución.
- Los terceros deben obtener el consentimiento libre, previo e informado antes de utilizar los conocimientos tradicionales o los datos que surjan de los conocimientos tradicionales.
- Los Pueblos Indígenas que poseen derechos sobre los conocimientos tradicionales deben beneficiarse del uso económico de los conocimientos tradicionales por terceros.

Las protecciones de los CT del Ecuador se basan en la ratificación por parte del país del CDB y el Protocolo de Nagoya, así como en la Decisión 391 de la Comunidad Andina, un bloque comercial al que pertenece el Ecuador.²¹ En 2016, Ecuador promulgó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, comúnmente conocido como Código Ingenios, para regular la propiedad intelectual.²² La legislación incluye disposiciones para regular el acceso y la participación en los beneficios de los recursos genéticos, haciendo énfasis en el consentimiento libre, previo e informado para los Pueblos Indígenas.

²¹ Comisión del Acuerdo de Cartagena, Decisión 391: Régimen común sobre Acceso a los recursos genéticos, disponible en <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/Dec391e.asp>.

²² Ecuador, *Código Orgánico de La Economía Social de Los Conocimientos Creatividad e Innovación*, Registro Oficial Vol. 4, No. 899, (diciembre de 2016), disponible en Org. Mundial de la Propiedad Intelectual, <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec075es.pdf>

Desde la aprobación del Código Ingenios, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua ha trabajado con los Pueblos Indígenas del Ecuador para elaborar protocolos comunitarios para el acceso a los conocimientos comerciales. El Servicio Nacional de Derecho Intelectual del Ecuador también está desarrollando un registro confidencial de conocimientos tradicionales, que puede impedir los intentos de terceros de patentar productos que son derivados de los conocimientos existentes y no representan una innovación genuina.²³

²³ Véase generalmente, Guía para la Construcción de Protocolos Comunitarios Paso a Paso, Ecuador, Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador, 2019.

Cuadro 1: Países con protecciones existentes en materia de conocimientos tradicionales²⁴

País	Leyes o decretos relativos a los conocimientos tradicionales
Bolivia	Ley N° 1322 de 13 de abril de 1992 sobre Derechos de Autor ²⁵ : Artículo 21
Chile	Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual (modificada por la Ley N° 20.750 de Introducción de la Televisión Digital Terrestre) ²⁶ Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial (Texto Unificado de 26 de enero de 2007, aprobado por Decreto-Ley N°3) ²⁷ : Artículo 3
Colombia	Ley N° 23 de 28 de enero de 1982 sobre Derechos de Autor ²⁸
Costa Rica	Ley N° 7788 de 30 de abril de 1998 sobre diversidad (modificada por la Ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008) ²⁹
Cuba	Decreto-Ley N° 290 de 20 de noviembre de 2011 sobre Invenciones y Diseños Industriales ³⁰ Decreto-Ley N° 291 de 20 de noviembre de 2011 sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales ³¹
República Dominicana	Ley N° 65-00 sobre Derecho de Autor ³²
Ecuador	Código Ingenios del 9 de diciembre de 2016 ³³
Guatemala	Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Decreto N° 33-98, modificado por el Decreto N° 11-2006 del Congreso de la República) ³⁴ Decreto Número 26-97: Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación ³⁵ Decreto Número 25-2006 ³⁶

²⁴ Este cuadro es una lista representativa de la legislación nacional relativa a los conocimientos tradicionales en América Latina, pero no es exhaustivo.

²⁵ https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0098.html

²⁶ https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0100.html

²⁷ https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0005.html

²⁸ <https://wipolex.wipo.int/en/legislation/details/872>

²⁹ https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0046.html

³⁰ <https://wipolex.wipo.int/en/legislation/details/12026>

³¹ <https://wipolex.wipo.int/en/legislation/details/12027>

³² https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0162.html

³³ <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec075es.pdf>

³⁴ https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0163.html

³⁵ <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/gt/gt032es.pdf>

³⁶ <https://docs.costa-rica.justia.com/nacionales/decretos/decreto-no-25-2006-aug-8-2006.pdf>

Honduras	Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Decreto N° 4-99-E, modificado por el Decreto N° 16-2006) ³⁷
México	Ley Federal del Derecho de Autor: Artículos 157-160 ³⁸
Nicaragua	Ley N° 312 de 1999 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos (versión consolidada de febrero de 2001) ³⁹
Panamá	Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 sobre Propiedad Industrial ⁴⁰ : Artículos s 91 y 146 Ley N° 20 de 26 de junio de 2000 ⁴¹ Decreto Ejecutivo N° 25 de 29 de abril de 2009 ⁴²
Paraguay	Ley N° 1328/1998 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos ⁴³
Perú	Ley N° 27811 sobre la Introducción del Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Derivados de los Recursos Biológicos Ley N° 28216 sobre la Protección del Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y al Conocimiento Colectivo de los Pueblos Indígenas ⁴⁴

El CT en el Comercio Internacional

Si bien la mayoría de los acuerdos comerciales no incluyen disposiciones relacionadas con los recursos genéticos, América Latina ha liderado el camino en la incorporación de estas disposiciones, y con el tiempo se han vuelto más comunes.

Entre 1947 y 2015, la Base de Datos sobre Comercio y Medio Ambiente (TREND) informó de 684 acuerdos comerciales, de los cuales 50 incluían al menos una disposición relacionada con los recursos genéticos.⁴⁵ La primera de estas cláusulas apareció a principios de la década de 2000 e involucró a muchos países de América

Latina. De los seis países que firmaron la mayor cantidad de acuerdos comerciales que mencionan material genético antes de 2015, cuatro estaban en América Latina (Perú, Colombia, Costa Rica y Panamá).⁴⁶

La Unión Europea (UE) también ha sido un defensor clave de las disposiciones relacionadas con el material genético y los saberes en los acuerdos comerciales. En 2013, Perú y Colombia firmaron un acuerdo comercial integral con la UE, al que Ecuador se unió en 2017. El acuerdo incluía varias cláusulas relativas a los conocimientos tradicionales.

³⁷ https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0104.html

³⁸ https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0105.html

³⁹ https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0106.html

⁴⁰ https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0015.html

⁴¹ <http://www.farmersrights.org/pdf/americas/Panama/Panama-tk00%2001.pdf>

⁴² https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0153.html

⁴³ https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0108.html

⁴⁴ https://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0016.html:

<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/pe/pe013en.pdf>

⁴⁵ Morin y Gauquelin, *supra* nota 4, en 1.

⁴⁶ *Id.*, en 5.

Estados Unidos firmó cinco acuerdos comerciales que reconocen el material genético durante el mismo período, quedando por detrás de la Unión Europea, China y varios países de América Latina, pero por delante del resto del mundo.⁴⁷

De los seis países que firmaron la mayor cantidad de acuerdos comerciales que mencionan material genético antes de 2015, cuatro estaban en América Latina (Perú, Colombia, Costa Rica y Panamá).

Durante la negociación del Acuerdo entre México, los Estados Unidos y el Canadá (T-MEC), los negociadores canadienses propusieron un capítulo sobre el comercio y los Pueblos Indígenas, que habría incluido un lenguaje que se refiriera a la DNUDPI y a la protección de los conocimientos tradicionales Indígenas. Si bien los negociadores mexicanos estaban abiertos a la sección propuesta,

no logró ganar tracción con sus contrapartes estadounidenses. El acuerdo final no se refiere explícitamente a la DNUDPI. Sin embargo, incluye varias referencias a los conocimientos tradicionales (Cuadro 2).⁴⁸

El texto final del T-MEC proporciona un trato libre de impuestos para los productos hechos a mano de las comunidades Indígenas, fomenta la inversión en las comunidades Indígenas y reconoce el papel de los Pueblos Indígenas en la preservación del medio ambiente, la pesca sostenible, la silvicultura y la biodiversidad. Dado que en los capítulos anteriores se ha detallado el papel que desempeñan los conocimientos comerciales en el derecho internacional y nacional, en el capítulo final del presente informe se detallan algunas opciones de política que los negociadores podrían considerar al evaluar la relación comercial entre los Estados Unidos y el Ecuador.

⁴⁷ *Id.*, en 2.

⁴⁸ *Id.*, en 2.

Cuadro 2: Reconocimiento de los conocimientos tradicionales en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

Capítulo	Artículo	Detalles
Capítulo 6 (Textiles)	Artículo 6.2: Productos artesanales hechos a mano, folclóricos tradicionales o Indígenas	Los textiles y productos artesanales de fabricación autóctona/tradicional pueden acogerse al trato de franquicia de derechos.
Capítulo 20 (Propiedad intelectual)	El capítulo no contiene ninguna referencia a los “conocimientos tradicionales” ni a ningún concepto sinónimo.	
Capítulo 24 (Medio ambiente)	Artículo 24.15: Comercio y Diversidad Biológica	“Las Partes reconocen la importancia de respetar, preservar y mantener los conocimientos y prácticas de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales que encarnan estilos de vida tradicionales que contribuyen a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.”
Capítulo 32 (Excepciones y disposiciones generales)	Artículo 32.5: Derechos de los Pueblos Indígenas	“Siempre que tales medidas no se utilicen como un medio de discriminación arbitraria o injustificada contra las personas de las otras Partes o como una restricción encubierta al comercio de bienes, servicios e inversiones, este Acuerdo no impide que una Parte adopte o mantenga una medida que considere necesaria para cumplir con sus obligaciones legales con los Pueblos Indígenas.”

4. RECOMENDACIONES

Los conocimientos tradicionales representan un elemento importante de acuerdos comerciales moderno. Como se ha demostrado en este reporte, tanto Ecuador como Estados Unidos pueden beneficiarse al abordar el tema durante cualquier futura negociación comercial. En esta sección, presentamos recomendaciones a las partes interesadas en ambos países.

1. **Los responsables de la formulación de políticas deberían considerar las negociaciones comerciales como un foro** para debatir las leyes de **ambos países sobre conocimientos tradicionales**. Los debates entre los Estados Unidos y el Ecuador podrían dar lugar a disposiciones relacionadas con los saberes comerciales en un acuerdo comercial, pero también podrían dar lugar a cambios en la legislación relacionada con los saberes comerciales a nivel nacional.
2. **Además, los responsables de la formulación de políticas ecuatorianos también deberían hacer especial hincapié en los conocimientos tradicionales**. Como país plurinacional e intercultural, Ecuador tiene interés en maximizar los beneficios derivados de sus recursos genéticos y garantizar que algunos de esos beneficios se compartan a nivel nacional. La vasta población de Pueblos Indígenas del Ecuador aumenta la importancia de abordar adecuadamente los conocimientos Indígenas.
3. **Un posible acuerdo comercial entre los Estados Unidos y el Ecuador debe hacer hincapié en las oportunidades de maximizar los beneficios del comercio para los titulares de conocimientos tradicionales**. Si bien las protecciones preventivas para los titulares de conocimientos tradicionales pueden tener un papel en los acuerdos comerciales y la legislación nacional, los responsables de la formulación de políticas también deben tener en cuenta los beneficios del comercio para los Pueblos Indígenas.
4. **Los Estados Unidos deberían considerar la posibilidad de hacer cumplir las disposiciones sobre Acceso y Participación en los Beneficios (APB) a las empresas estadounidenses que operan en el Ecuador**. El Protocolo de Nagoya de 2010 permite a los signatarios regular cómo los terceros acceden a los recursos genéticos en su territorio y cómo comparten los beneficios derivados de aquellos. También requiere que los signatarios hagan cumplir estas disposiciones de APB en sus propias empresas. Por ejemplo, si una empresa alemana opera en Ecuador, el gobierno ecuatoriano puede regular el acceso y la participación en los beneficios relacionados con los recursos genéticos, y el gobierno alemán debe asegurarse de que la empresa cumpla con las regulaciones de Ecuador. Aunque Estados Unidos no es parte del Protocolo de Nagoya, el país debería considerar hacer cumplir su contenido, y los negociadores ecuatorianos pueden considerar discutir el tema durante las discusiones comerciales.